

AUTO SUSTANCIACION N°. 530

Rad. 2020-00154-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se allega al presente proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de hecho, Disolución y Liquidación de la sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto por la señora MARIA NUBIA ACEVEDO GIRALDO en contra de los herederos determinados OLGA LUCIA MORALES HENAO y OTROS y herederos indeterminados del causante JAIME MORALES OSORIO, a través del cual el apoderado judicial de la demandante, solicita la expedición de los oficios dirigidos a la oficina de registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, con el fin de levantar la medida cautelar, luego de que el proceso fuera culminado.

Revisado el expediente, se observa que efectivamente el proceso se encuentra archivado luego de que fuera proferida la decisión de fondo, sin haberse decidido el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que es procedente ordenarse lo solicitado por la memorialista, de conformidad con el Núm. 1º del art. 597 del Código General de Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de Inscripción de la demanda, que recae sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 373-70809 y 373-47928 de la Oficina de Registro de Buga (V), decretada en providencia del 03 de febrero de 2021, y comunicada mediante el oficio No. 133 del 18 de febrero de 2021, el cual queda sin vigencia. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN
Juez

ws

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>201</u>, HOY <u>18 NOVIEMBRE 2022</u> A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bc0d1f63d79370ed70365b96e31cf7fdebed35ef28bdd290bf0f15173f576a**

Documento generado en 17/11/2022 04:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>